Bogotá, D.C., Abril 29 de 2014

Doctora

**SARA MORENO NOVA**

**Gerente de Gestión del Talento Humano**

Contraloría General de la República

Ciudad

Respetada Doctora:

El Presidente de la República mediante el Decreto No.2374 de 2006 (artículo 1o.), creó una prima especial para los funcionarios de la Contraloría General de la República (CGR), denominada prima fiscal, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 1o. Créase para los funcionarios de la Contraloría General de la República, por una sola vez y* ***sin carácter salarial para ningún efecto legal****, una prima fiscal equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado a 15 de junio de 2006, pagadera en la primera quincena del mes de julio de 2006, a quienes hayan laborado entre el 16 de junio de 2005 y el 15 de junio de 2006.”* (Negrillas fuera de texto).

Este artículo fue demandado ante el Consejo de Estado mediante la acción de nulidad correspondiente y, en desarrollo de dicha demanda (Radicado 11001-03-25 000-2009-00134-00), esta Corte consideró que la normativa que en este caso expidió el Gobierno determinando que la prima fiscal no constituía factor salarial para ningún efecto, va en contravía de las disposiciones constitucionales y legales preexistentes y, por tanto, debía ser anulada, tal como se dispuso en la parte resolutiva de esta providencia.

*“Declárase nula la expresión ‘… sin carácter salarial para ningún efecto legal’, contenida en el artículo 1o. del Decreto N°2374 de 17 de julio de 2006 …”,* lo cual significa que dicha prima sí posee carácter salarial y, por ende, afecta prestaciones sociales y emolumentos de los funcionarios de la CGR en cuya liquidación debe ser incorporada la doceava correspondiente a esta prima fiscal.

Por lo anterior, amparados en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, para que sea resuelto “de fondo” y dentro de los términos establecidos por ley, por la Directiva Presidencial 00004 registrada en el Diario Oficial No.47.357 de mayo 22 de 2009 y, en especial, por los estipulados en el Código Contencioso Administrativo, nos permitimos, de forma respetuosa, hacer a usted la siguiente

**SOLICITUD EXPRESA**

Ordenar a quien corresponda que, en acatamiento a dicho mandato judicial, sean reliquidadas y pagadas a favor de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Con cedula de ciudadanía No \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_las prestaciones sociales y demás emolumentos en cuya liquidación debió incorporarse la doceava correspondiente a la prima fiscal, tales como:

* Cesantías.
* Intereses sobre cesantías desde el 2006 a la fecha (los correspondientes a la doceava de la prima fiscal que debió incorporarse al monto anual de mis cesantías).

* Primas legales y extralegales.

* Bonificaciones.
* Quinquenio
* Demás prestaciones sociales y emolumentos a que haya lugar.

De igual forma, les solicitamos descontar del monto finalmente liquidado, los aportes a pensión y salud que corresponden derivados del pago de la prima fiscal y girarlos a Colpensiones y a EPS\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.; a fin de que sean tenidos en cuenta en el futuro en la liquidación de la pensión.

Sin otro particular, es grato saludarla.

Cordialmente,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

C.C.